

II-051-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día once de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana alemana: _____, quien se identificó por medio de su Pasaporte Alemán número: _____ solicitando lo siguiente:

Los documentos que indiquen cuántos hogares y en qué departamentos, municipios, colonias y barrios de El Salvador han dejado de hacer el pago por el servicio de agua y alcantarillado debido a que los hogares en cuestión se desocuparon por motivos de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas y/o extorsiones.

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 051-14-2015 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. La Unidad Administrativa competente de ANDA manifestó lo siguiente:

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), no cuenta con la información requerida, ya que bajo la premisa solicitada, se desconoce si los usuarios que se encuentran atrasados en el pago de sus facturas, han abandonado sus hogares por motivos de violencia, acoso o amenazas de las pandillas y/o extorsiones, pues no es competencia de la Institución llevar dicho control sobre los motivos expresados, sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), puede presentar su petición a las instancias Competentes, pudiendo ser éstas las Unidades de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República (FGR) y/o a la de la Policía Nacional Civil (PNC), debido a que es dicha institución la que tiene el registro bajo su "Plan de Casa Segura".

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que la información que requirió no existe en la Institución, por lo expresado en el romano **II)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por la solicitante, en razón de que no se cuenta con la misma. **III)** En atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP **REDIRECCIONESE** a la peticionaria, para que pueda acudir a la Institución competente, que sería la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario de solicitud número 051-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

